



Pablo Capel Dorado

Director de Economist & Jurist



LEER
ONLINE



El Supremo deja claro que el Registrador no puede impugnar resoluciones judiciales

La *usucapio* (*usu capere* o coger por el uso) es una institución jurídica que se encuadra dentro de los modos derivativos de adquirir la propiedad. Y aunque recogida en nuestro [Código Civil](#) (art. 1930 y ss.) también con la denominación **prescripción adquisitiva**, con unos supuestos tasados que incluyen la obtención de la propiedad de mala fe (aun a sabiendas de que el propietario es un tercero), en el Derecho Romano no se preveía tal circunstancia: solo se podría adquirir por *usucapio* por una motivación social civilmente justificada y era preceptiva la buena fe del adquirente.

El **Tribunal Supremo**, en una sentencia emitida el pasado jueves nueve de septiembre de 2021, aclara un supuesto lleno de particularidades en la que el nuevo propietario usucapiente adquiere de mala fe el bien inmueble habiendo sido notificados los herederos del anterior propietario por edictos, toda vez fueron declarados en rebeldía. El Registrador, **aun habiéndose emitido una sentencia que habilitaba la inscripción registral**, frena el asiento por entender que podría vulnerar los derechos de los herederos del propietario fallecido.

"El usucapiente promovió acción judicial declarativa del dominio sobre dicha finca fundada en la adquisición del inmueble por usucapi? ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |